



PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

## Resolución de Presidencia N° 013-2019-IPD/P

Lima, 16 de enero de 2019



**VISTOS:** El Informe N° 000026-2019-OAJ/IPD, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 000007-2019-OGA/IPD, emitido por la Oficina General de Administración; el Memorando N° 005235-2018-OPP/IPD, emitido por la Oficina de Presupuesto y Planificación; el Informe N° 000005-2019-UP/IPD, emitido por la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del artículo 3 del Decreto Ley N° 20530, “Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990”, establece que la pensión que se otorga a los deudos es la de sobrevivientes;

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Ley N° 20530, señala que la pensión de viudez constituye una de las pensiones de sobrevivientes que se otorgan;

Que, el artículo 32 del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449, establece que la pensión de viudez se otorga de conformidad con las normas siguientes: a) Cien por ciento (100 %) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital; o, b) Cincuenta por ciento (50 %) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, el artículo 48 de la citada norma indica que el derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente, se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva;

Que, a través de la Resolución de Presidencia N° 231-2017-IPD-P de fecha 05 de octubre de 2017, se resuelve otorgar pensión provisional de sobrevivientes – viudez, con eficacia anticipada a partir del 12 de noviembre de 2016, a favor de la señora Emiliana Chilo Vda. de Escalante, equivalente al 90% de la probable pensión definitiva, que percibirá como pensionista del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones y Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en la Ley 1990, por la suma ascendente a S/728.16 soles (Setecientos Veintiocho con 16/100 soles), con motivo del fallecimiento de su esposo, el señor Ruperto Máximo Escalante Vargas, ex pensionista del Instituto Peruano del Deporte;

Que, la Oficina de Normalización Previsional-ONP, a través de la Resolución N° 0000001979-2018-ONP/DPR.GD/DL 20530 de fecha 07 de agosto de 2018, resuelve reconocer el derecho a pensión de sobrevivientes – viudez, a favor de la señora Emiliana Chilo Vda. de Escalante. Asimismo, encarga al IPD la emisión del acto administrativo que determine el monto de la pensión definitiva de sobreviviente, debiendo abonarse con deducción de lo que viene percibiendo;





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”



Que, en el Informe N° 0140-ARyL-2018-IPD/OGA/UP, de fecha 26 de noviembre de 2018, del Área de Remuneraciones y Liquidaciones de la Unidad de Personal, se señala que el monto de la pensión definitiva asciende a S/809.07 (Ochocientos Nueve con 07/100 soles) mensuales, y el total del adeudo por el periodo comprendido del 12 de noviembre de 2016 al 31 de diciembre de 2018 asciende en total a S/4,408.00 (Cuatro Mil Cuatrocientos Ocho con 00/100 soles);



Que, por medio del Informe N° 000005-2019-UP/IPD de fecha 02 de enero de 2019, la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración concluye que corresponde otorgar la Pensión Definitiva de Sobrevivientes - viudez a favor de la señora Emiliana Chilo Vda. de Escalante y, asimismo, reconocer el derecho a percibir el monto por concepto de adeudos resultante de la diferencia entre el monto que se le otorgó como pensión provisional y como pensión definitiva;



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 000026-2019-OAJ/IPD de fecha 11 de enero de 2019, en respuesta al Memorando N° 000007-2019-OGA/IPD de fecha 02 de enero de 2019, cursado por la Oficina General de Administración, emite opinión favorable respecto de la emisión del acto administrativo que otorgue pensión definitiva de sobrevivientes - viudez a favor de la señora Emiliana Chilo Vda. de Escalante, por la suma ascendente a S/809.07 (Ochocientos Nueve con 07/100 soles);



Que, asimismo, en el Informe mencionado en el considerando anterior, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, conforme a lo señalado por la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración, corresponde reconocer la suma S/4,408.00 (Cuatro Mil Cuatrocientos Ocho con 00/100 soles) por concepto de diferencia entre la pensión provisional y el monto por concepto de pensión definitiva, correspondiente al periodo del 12 de noviembre de 2016 al 31 de diciembre de 2018;



De conformidad con las facultades previstas en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM, y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, y sus modificatorias;

Contando con el visto bueno de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Presupuesto y Planificación y de la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración;

**SE RESUELVE:**



**Artículo 1°.-** Otorgar pensión definitiva de sobrevivientes – viudez, a favor de la señora Emiliana Chilo Vda. de Escalante, por la suma ascendente a S/809.07 (Ochocientos Nueve con 07/100 soles).

**Artículo 2°.-** Reconocer a favor de la señora Emiliana Chilo Vda. de Escalante, la suma ascendente a S/4,408.00 (Cuatro Mil Cuatrocientos Ocho con 00/100 soles), por concepto de liquidación de adeudos de Pensión Definitiva de Sobrevivientes - viudez, correspondiente al periodo del 12 de noviembre de 2016 al 31 de diciembre de 2018.

**Artículo 3°.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) para la inspección y fiscalización que corresponda.



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”



**Artículo 4°.-** Notificar la presente resolución a la señora Emiliana Chilo Vda. de Escalante, a la Oficina de Presupuesto y Planificación, a la Oficina General de Administración, a la Unidad de Personal y a la Unidad de Finanzas de la Oficina General de Administración, para los fines correspondientes.

**Artículo 5°.-** Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Peruano del Deporte ([www.ipd.gob.pe](http://www.ipd.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**



SUSANA VICTORIA CÓRDOVA AVILA  
Presidenta (e)  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE



PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte



Firma Digital

Firmado digitalmente por SAAVEDRA WELSCH Mayra Amparo FAU 20135897044 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 18.01.2019 15:10:52 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE  
TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Lima, 18 de Enero del 2019

OFICIO N° 000002-2019-OTDA/IPD

2019 ENE 18 PM 3 33

CARGO

ELECCIÓN  
TOTAL FOLIOS:  
FIRMA:

RECIBIDO

Señora  
**TATIANA ALVAREZ LOBATO**  
Subdirectora de Gestión de Derechos  
**Oficina de Normalización Previsional – ONP**  
Jr. Bolivia N° 109  
Torre del Centro Cívico y Comercial de Lima  
Lima, 01

**Asunto:** Resolución administrativa de Pensión Definitiva Sobrevivientes - Viudez.  
D.L. N° 20530: Sra. EMILIANA CHILO Vda. DE ESCALANTE.

**Referencia:** Expediente N° 39500065318  
Resolución N° 0000001979-2018-ONP/DPR.GD/DL 20530  
Oficio N° 2260-2018-DPR.GD/ONP

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de hacerle llegar un cordial saludo y, a la vez, expresarle que el Instituto Peruano del Deporte (IPD) ha expedido con fecha 16 de enero en curso, la Resolución de Presidencia N° 013-2019-IPD/P mediante la cual se otorga **PENSION DEFINITIVA DE SOBREVIVIENTES – VIUDEZ**, a favor de la Sra. **EMILIANA CHILO Vda. de ESCALANTE**.

Estando a lo dispuesto en el art. 3° de la Resolución de la referencia, se remite a la ONP copia de la indicada Resolución para la fiscalización que corresponda.

Sin otro particular, me suscribo de Ud.,

Atentamente,

**Mayra A. Saavedra Welsch**  
JEFA  
Oficina de Trámite Documentario y Archivo

Oficina de Normalización Previsional  
**MESA DE PARTES**  
**RECIBIDO**  
21 ENE 2019  
Hora: 10:04 AM HR NO: 004964  
Firma: [Signature] N° Total de Folios: 3



www.ipd.gob.pe

**EL PERÚ PRIMERO**

Calle Madre de Dios 463  
(Tribuna Sur - Estadio Nacional)  
Cercado de Lima  
Central | (01) 204 - 8420

**ACTA DE NOTIFICACION**

De conformidad con lo señalado en los artículos 18°, 20°, 21° y 22 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se procede a efectuar la siguiente notificación:

Documento a Notificar : Resolución N° 013-2019-IPD/P de 16.01.2019  
Expediente :  
Asunto : Pensión definitiva de sobreviviente.  
Nombre : Sra. Emiliana Chilo Vda. De Escalante.  
Domicilio : Urbanización Progreso Jr. Paucartambo N° 10 – Cusco..  
Fecha : \_\_\_\_\_ Hora : \_\_\_\_\_

Características del lugar:

Color y tipo de Puerta: \_\_\_\_\_ Color de Fachada: \_\_\_\_\_

N° Suministró: \_\_\_\_\_ N° de Pisos: \_\_\_\_\_

**EN CASO DE RECEPCION POR PERSONA CAPAZ:** Habiendo Recibido la presente notificación y enterado de su contenido, suscribo la presente constancia en señal de conformidad, para lo cual consigno mis siguientes datos

NOMBRE: Teófilo Acuña Aldazabal

FECHA: 18/01/2019 HORA: 10-40 AM. DNI/C.I. /C.E.: 23810625

VINCULO: Trabajador PPD - Cusco FIRMA: Teófilo Acuña Aldazabal

**ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION** Se deja constancia que habiéndome apersonado en el domicilio del administrado en la fecha y hora indicada:

(.....) Se negaron a recibir la documentación objeto de la presente notificación, por lo que, suscribo la presente Acta **TENIENDOSE POR BIEN NOTIFICADO** conforme lo señala el numeral 21.3 del Art. 21 del TUO de la ley N° 27444.

(.....) Recibieron la notificación pero se negaron a firmar el cargo de recepción, por lo que, suscribo la presente Acta **TENIENDOSE POR BIEN NOTIFICADO** conforme lo señala el numeral 21.3 del Art. 21 del TUO de la ley N° 27444.

**ACTA DE AVISO DE NOTIFICACION** Habiéndome constituido al domicilio arriba indicado, no pude realizar la diligencia de la notificación por encontrarse cerrado (.....), en el domicilio no se encuentra persona capaz (.....) en tal sentido, se le comunica que el día: \_\_\_\_\_, se procederá a efectuar una nueva notificación; la misma que se efectuará de conformidad a lo establecido en el artículo 21.5 del TUO de la Ley N° 27444. Se precisa que de no encontrarse en la fecha indicada al titular o persona mayor de edad a efectos de recibir el precitado acto administrativo, se procederá a dejar éste debajo de la puerta teniéndose por bien notificado.

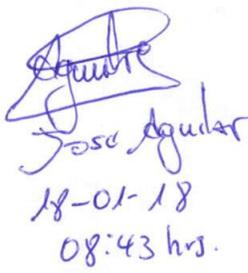
**NO SE PUDO NOTIFICAR POR QUE EL DOMICILIO ES INEXISTENTE:**

El domicilio verificado es inexistente. (.....)  
El administrado (a) ya no reside en el domicilio consignado en el D.N.I (.....)  
Pese a la indagación realizada se ignora el domicilio del administrado (.....)  
Otros: \_\_\_\_\_

NOMBRE DEL NOTIFICADOR: \_\_\_\_\_

DNI N°/CODIGO: \_\_\_\_\_ FIRMA: \_\_\_\_\_  
FECHA: \_\_\_\_\_

**CARGO DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA**  
**Nº 013-2019-IPD/P DE 16.01.2019**

<p><b>UNIDAD DE PERSONAL</b></p> 	<p><b>REMUNERACIONES</b></p> 
<p><b>UNIDAD DE FINANZAS</b></p> 	<p><b>OFICINA DE PRESUPUESTO Y PLANIFICACIÓN</b></p> 
<p><b>OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN</b></p> 	<p><b>OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL(ONP)</b></p>
<p><b>NOTIFICACIÓN SRA. EMILIANA CHILE VDA. DE ESCALANTE.</b></p>	



GENS UNA SUMUS

## FÉDÉRATION INTERNATIONALE DES ÉCHECS

Recognized by the International Olympic Committee

100, rue de la République, 11715 Athènes, Grèce  
Tél. : +30 21 02 2947 Fax : +30 21 02 2859  
E-mail : office@fide.com Web : www.fide.com

Athens, 20 November 2015

To whom it may concern

Dear Sirs,

We write to confirm herewith that Mr. Iturry Quinonez Milton (FIDE ID: 3800628) is the Zonal President of Zone 2.4 in FIDE (World Chess Federation) until 2018.

Here is the relevant link : <https://www.fide.com/fide/directory/fide-officials.html?comid=3&task=committee>

Best Regards,

  
Nigel Freeman  
Executive Director





**INFORME N° 000026-2019-OAJ/IPD**

**A :** PAMELA IVETTE RAMIREZ VELASQUEZ  
Gerente General

**ASUNTO :** Pensión Definitiva de Sobrevivientes-viudez a favor de la Sra. Emiliana Chilo Vda. de Escalante

**REFERENCIA :** MEMORANDO N° 000007-2019-OGA/IPD

**FECHA :** Lima, 10 de enero de 2019



Mediante el presente me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia para indicarle lo siguiente:

**1. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Mediante Resolución de Presidencia N° 231-2017-IPD-P de fecha 05 de octubre de 2017, mediante la cual se otorgó pensión provisional de sobrevivientes de viudez, con eficacia anticipada a partir del 12 de noviembre de 2016, a favor de la Sra. Emiliana Chilo Vda. de Escalante, equivalente al 90% de la probable pensión definitiva, que percibirá como pensionista del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones y Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en la Ley 1990, por la suma de S/. 728.16 soles (setescientos veintiocho y 16/100 soles).
- 1.2 Con Resolución N° 0000001979-2018-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 07 de agosto de 2018, por la cual la Oficina de Normalización Previsional – ONP, reconoce el derecho a pensión de sobrevivientes - viudez, a favor de la precitada señora, a partir del 12 de enero de 2016. Asimismo, encarga al IPD la emisión del acto administrativo que determine el monto de la Pensión Definitiva de Sobreviviente, debiendo abonarse con deducción de lo que viene percibiendo.
- 1.3 Con Informe N° 0140-ARYL-2018-IPD/OGA/UP, de fecha 26 de noviembre de 2018, mediante el cual el Área de Remuneraciones y Liquidaciones de la Unidad de Personal, da cuenta que el causante Ruperto Máximo Escalante Vargas, percibía una remuneración de S/.985.06 (novecientos ochenta y cinco con 06/100 soles), por lo tanto, de conformidad al inciso b) del artículo 32 del Decreto Ley N° 20530, la pensión definitiva de sobrevivientes-viudez, a percibir por la referida señora asciende a la suma de S/.809.07 (ochocientos nueve con 07/100 soles) mensuales, a partir del 12 de noviembre de 2016 y el total del adeudo por el periodo comprendido del 12 de noviembre de 2016 al 31 de diciembre de 2018, asciende en total a S/. 4,408.00 (cuatro mil cuatrocientos ocho con 00/100 soles).
- 1.3 Mediante Memorando N° 005235-2018-OPP/IPD, de fecha 27 de diciembre de 2018, la Oficina de Presupuesto y Planificación aprueba la Ampliación de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0003 en el Módulo del Proceso de Presupuestario del SIAF SP, por el importe de S/.4,408.00 (cuatro mil cuatrocientos ocho con 00/100 soles).
- 1.4 Mediante Memorando N° 000007-2019-OGA/IPD, la Oficina General de Administración (OGA), remite los actuados a esta Oficina, a fin de que se realicen las gestiones necesarias para la emisión del acto administrativo que formalice la referida pensión definitiva de sobrevivientes-viudez, a favor de la Sra. Emiliana Chilo Vda. de Escalante.



## 2 BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias.
- 2.2 Decreto Supremo N° 018-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
- 2.3 Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte.
- 2.4 Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990.

## 3 ANÁLISIS:

- 3.1 Con fecha 12 de noviembre de 2016, falleció el señor Ruperto Máximo Escalante Vargas, habiendo percibido como pensión de cesantía bajo el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, la suma de S/.985.06 (novecientos ochenta y cinco con 06/100 soles), correspondiente al período del mes de noviembre del año 2016, siendo su cónyuge supérsite la señora Emiliana Chilo Vda. de Escalante.
- 3.2 Sobre el particular la Ley N° 20530 "Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990", con relación a los deudos del causante, establece lo siguiente:

*"Artículo 3.- Las pensiones que se otorga son las siguientes:*

*(...)*

*b) Para los deudos: Sobrevivientes."*

*"Artículo 25.- La suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%), los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje."*

*"Artículo 28.- Las pensiones de sobrevivientes que se otorga son las siguientes:*

*a) De viudez;*

*(...)"*

*"Artículo 32.- La pensión de viudez (\*) se otorga de acuerdo a las normas siguientes:*

*a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital.*

*b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital.*

*(...)"*

*"Artículo 48.- El derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del Artículo 32, Artículo 35 y Artículo 36 del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias."*

- 3.4 De conformidad a la regulado en la norma precitada, mediante Resolución de Presidencia N° 231-2017-IPD-P de fecha 05 de octubre de 2017, se resuelve otorgar la pensión provisional de sobrevivientes de viudez, con eficacia anticipada a partir del 12 de noviembre de 2016, a favor de la Sra. Emiliana Chilo Vda. de Escalante, equivalente al 90% de la probable pensión definitiva, que percibirá como pensionista del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones y Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en la Ley 1990, por la suma de S/. 728.16 soles (setecientos veintiocho y 16/100 soles).



- 3.5 Con Resolución N° 0000001979-2018-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 07 de agosto de 2018, por la cual la Oficina de Normalización Previsional – ONP, reconoce el derecho a pensión de sobrevivientes - viudez, a favor de la precitada señora, a partir del 12 de enero de 2016.
- 3.6 En mérito a la Resolución de la ONP precitada, la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración, emite el Informe N° 140-ARyL-2018-IPD/OGA/UP de fecha 26 de noviembre de 2018, señalando que el monto de la pensión definitiva asciende a S/.809.07 (ochocientos nueve con 07/100 soles) y el total del adeudo por el periodo comprendido del 12 de noviembre de 2016 al 31 de diciembre de 2018, asciende en total a S/. 4,408.00 (cuatro mil cuatrocientos ocho con 00/100 soles).
- 3.7 Por último, con Informe N° 000005-2019-UP/IPD de fecha 02 de enero de 2019, la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración concluye que corresponde otorgar la Pensión Definitiva de Sobrevivientes - viudez a favor de la señora Emiliana Chilo Vda. de Escalante y, asimismo, reconocer el derecho a percibir el monto por concepto de adeudos resultante de la diferencia entre el monto que se le otorgó como pensión provisional y como pensión definitiva.
- 3.8 En consecuencia en mérito a lo señalado en los numerales precedentes, esta Oficina emite opinión favorable respecto de la emisión del acto administrativo que otorgue pensión definitiva de sobrevivientes - viudez a favor de la señora Emiliana Chilo Vda. de Escalante, por la suma ascendente a S/.809.07 (ochocientos nueve con 07/100 soles) a partir del 12 de noviembre de 2016, así como, reconocer la suma de S/. 4,408.00 (cuatro mil cuatrocientos ocho con 00/100 soles) por concepto de diferencia entre la pensión provisional y el monto por concepto de pensión definitiva, correspondiente al periodo del 12 de noviembre de 2016 al 31 de diciembre de 2018.

#### 4 CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES:

- 4.1 En virtud de lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Oficina de Asesoría Jurídica concluye que corresponde emitir el acto administrativo que otorgue la pensión definitiva de sobrevivientes-viudez a favor de la señora Emiliana Chilo Vda. de Escalante, por la suma ascendente a S/.809.07 (ochocientos nueve con 07/100 soles) a partir del 12 de noviembre de 2016, así como, reconocer la suma de S/. 4,408.00 (cuatro mil cuatrocientos ocho con 00/100 soles) por concepto de diferencia entre la pensión provisional y el monto por concepto de pensión definitiva, correspondiente al periodo del 12 de noviembre de 2016 al 31 de diciembre de 2018.
- 4.2 En ese sentido, traslado a vuestro Despacho el proyecto de resolución de presidencia, a fin de que, de considerarlo pertinente, proceda a su visado y ulterior suscripción, por parte del presidente de la entidad.

Sin otro particular, es todo cuanto informo para los fines que considere y estime conveniente.

Atentamente,



VRL/YGG  
VIOLETA REYNA LÓPEZ  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Lima, 02 de Enero del 2019

**MEMORANDO N° 000007-2019-OGA/IPD**



**A** : **VIOLETA SOLEDAD REYNA LOPEZ**  
Jefe de Oficina Asesoría Jurídica

**ASUNTO** : Pensión definitiva de sobrevivientes - viudez, Emiliana  
Chilo Vda. De Escalante

**REFERENCIA** : Informe N° 000005-2018-UP/IPD

**FECHA** : Lima, 02 de Enero de 2019

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Unidad de Personal emite opinión técnica respecto a la pensión definitiva de sobrevivientes – viudez, a favor de la señora EMILIANA CHILO VDA. DE ESCALANTE, en mérito a la Resolución N° 0000001979-2018-ONP/DPR.GD/DL20530 (Expediente N° 39500065318) de fecha 7 de agosto de 2018, expedida por la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

En ese sentido, se remite a vuestro Despacho la documentación de la referencia, para que tenga a bien realizar las gestiones necesarias para la emisión del acto administrativo que formalice la referida pensión definitiva de sobrevivientes – viudez.

Atentamente,

(MAM/oa0)

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el IPD, aplicando lo dispuesto por el Artículo 25° de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [www.ipd.gob.pe/firma-certificados-digitales/](http://www.ipd.gob.pe/firma-certificados-digitales/) "

Calle Madre de Dios 463  
(Tribuna Sur - Estadio Nacional) – Lima 1  
Central | 511 204-8420

18



Firmado digitalmente por LA SERNA VIDAL Gustavo Verne FAU 20135897044 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 02.01.2019 16:34:25 -05:00

Lima, 02 de Enero del 2019  
**INFORME N° 000005-2019-UP/IPD**



A : Señora  
**MARIELA ESTHER ALVAREZ MUÑOZ**  
Jefa de la Oficina General de Administración

ASUNTO : Pensión definitiva de sobrevivientes - viudez, Emiliana Chilo Vda. De Escalante

REFERENCIA : Resolución N° 0000001979-2018-ONP/DPR.GD/DL 20530

**I. FINALIDAD:**

Emitir opinión técnica respecto a la pensión definitiva de sobrevivientes – viudez, a favor de la señora EMILIANA CHILO VDA. DE ESCALANTE.

**II. ANTECEDENTES:**

- 2.1. La Resolución de Presidencia N° 231-2017-IPD-P de fecha 5 de octubre de 2017, mediante la cual se otorgó pensión provisional de sobrevivientes - viudez, a favor de la señora EMILIANA CHILO VDA. DE ESCALANTE, equivalente al 90% de la probable pensión definitiva por el monto de S/ 728.16 (setecientos veintiocho con 16/100 soles) mensuales, desde el 12 de noviembre de 2016.
- 2.2. La Resolución N° 0000001979-2018-ONP/DPR.GD/DL 20530 de fecha 7 de agosto de 2018, por la cual la Oficina de Normalización Previsional – ONP, reconoce el derecho a pensión de sobrevivientes – viudez, a favor de la señora EMILIANA CHILO VDA. DE ESCALANTE, a partir del 12 de noviembre de 2016.
- 2.3. El Informe N° 0140-ARyL-2018-IPD/OGA/UP de fecha 26 de noviembre de 2018, mediante el cual el Área de Remuneraciones y Liquidaciones de la Unidad de Personal, da cuenta que el causante RUPERTO MAXIMO ESCALANTE VARGAS, percibía una remuneración de S/ 985.06 (novecientos ochenta y cinco con 06/100 soles), por lo tanto y de conformidad a lo establecido en el inciso b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, la pensión definitiva de sobrevivientes – viudez, a percibir por la señora EMILIANA CHILO VDA. DE ESCALANTE, asciende a la suma de S/ 809.07 (ochocientos nueve con 07/100 soles) mensuales, a partir del 12 de noviembre de 2016.
- 2.4. El Memorando N° 005235-2018-OPP/IPD de fecha 27 de diciembre de 2018, por el cual la Oficina de Presupuesto y Planificación, aprueba la Ampliación de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0003 en el Módulo del Proceso Presupuestario del SIAF SP, por el importe de S/ 4,408.00 (Cuatro mil cuatrocientos ocho con 00/100 soles).

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el IPD, aplicando lo dispuesto por el Artículo 25° de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [www.ipd.gob.pe/firma-certificados-digitales/](http://www.ipd.gob.pe/firma-certificados-digitales/) "

### III. ANÁLISIS:

- 3.1. El causante de la mencionada pensión de sobrevivientes – viudez, RUPERTO MAXIMO ESCALANTE VARGAS, falleció el 12 de noviembre de 2016, habiendo percibido como pensión de cesantía bajo el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, la suma de S/ S/ 985.06 (novecientos ochenta y cinco con 06/100 soles), correspondiente al período del mes de noviembre del año 2016. (ver detalle en el **ANEXO 01: LIQUIDACIÓN PENSIÓN DEFINITIVA DE SOBREVIVIENTE – VIUDEZ** del Informe N° 0140-ARyL-2018-IPD/OGA/UP).
- 3.2. El artículo 25° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449, establece que: *“La suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%), los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje.”*
- 3.3. Asimismo, en aplicación del artículo 32° de la norma citada en el párrafo anterior se establece que: *“La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital. b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital.”*
- 3.4. Mediante Informe N° 0140-ARyL-2018-IPD/OGA/UP, el Área de Remuneraciones y Liquidaciones de la Unidad de Personal determinó que la pensión de viudez a otorgarse a la señora EMILIANA CHILO VDA. DE ESCALANTE asciende a la suma de S/. 809.07 (Ochocientos nueve con 07/100 soles).
- 3.5. En consecuencia, el derecho reconocido a favor de la señora EMILIANA CHILO VDA. DE ESCALANTE, mediante Resolución N° 0000001979-2018-ONP/DPR.GD/DL 20530, asciende al monto de: S/ 4,408.00 (cuatro mil cuatrocientos ocho con 00/100 soles), (ver detalle en el **ANEXO 02: LIQUIDACIÓN DE ADEUDOS PENSIÓN DEFINITIVA DE SOBREVIVIENTES – VIUDEZ** del Informe N° 0140-ARyL-2018-IPD/OGA/UP).

### IV. CONCLUSIONES:

- 4.1 El monto mensual de la pensión definitiva de sobrevivientes – viudez, derecho reconocido mediante Resolución N° 0000001979-2018-ONP/DPR.GD/DL 20530, que corresponde otorgar a la señora EMILIANA CHILO VDA. DE ESCALANTE, asciende a la suma de S/. 809.07 (Ochocientos nueve con 07/100 soles) según es de verse en el **ANEXO 01: LIQUIDACIÓN PENSIÓN DEFINITIVA DE SOBREVIVIENTES VIUDEZ** del Informe N° 0140-ARyL-2018-IPD/OGA/UP.
- 4.2 En cumplimiento a la mencionada resolución de la ONP, el monto total adeudado a favor de la señora EMILIANA CHILO VDA. DE ESCALANTE, es de: S/ 4,408.00 (Cuatro mil cuatrocientos ocho con 00/100 soles) correspondientes al período del **12/11/2016 al 31/12/2018** por concepto de diferencia entre la pensión provisional de sobrevivencia – viudez y la pensión definitiva de sobrevivencia – viudez, conforme se advierte del **ANEXO 02: LIQUIDACIÓN DE ADEUDOS PENSIÓN DEFINITIVA DE SOBREVIVIENTES – VIUDEZ** del Informe N° 0140-ARyL-2018-IPD/OGA/UP).

*Pensado*

#### V. RECOMENDACIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a su despacho, tenga a bien en remitir el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que realice las gestiones necesarias para la emisión del acto administrativo que formalice la pensión definitiva de sobrevivientes – viudez, reconocida mediante Resolución N° 0000001979-2018-ONP/DPR.GD/DL 20530, a favor de la señora EMILIANA CHILO VDA. DE ESCALANTE, según detalle del **ANEXO 02: RESUMEN ADEUDOS** contenido en el Informe N° 0140-ARyL-2018-IPD/OGA/UP, de cuyo resumen es el siguiente:

#### RESUMEN ADEUDOS

PERIODO	PENSION (S/)	AGUINALDO (S/)	ESCOLARIDAD (S/)	TOTAL ADEUDO (S/)
2016	129.45	80.91	0.00	210.36
2017	2,215.08	247.82	0.00	2,462.90
2018	1,486.92	247.82	0.00	1,734.74
<b>TOTAL ADEUDO (S/)</b>	<b>3,831.45</b>	<b>576.55</b>	<b>0.00</b>	<b>4,408.00</b>

Atentamente,

UP/GVLV/CYAC/EGA

Lima, 27 de Diciembre del 2018

**MEMORANDO N° 005235-2018-OPP/IPD**

A : **MARIELA ESTHER ALVAREZ MUÑOZ**  
Jefe De La Oficina General De Administracion

ASUNTO : APROBACION DE AMPLIACIÓN DE CERTIFICACIÓN  
DE CREDITO PRESUPUESTAL PARA FINANCIAR  
EL PAGO DE PENSION A FAVOR DE EMILIANA  
CHILO VDA. DE ESCALANTE

REFERENCIA : a) MEMORANDO N° 002311-2018-OGA/IPD  
(SGD N° OTDA0020180021633)  
b) INFORME N° 004908-2018-UPTO/IPD

---

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual su Despacho solicitó la aprobación de ampliación de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0003, para el pago de la pensión definitiva de sobreviviente – viudez, a favor de la Sra. Emiliana Chilo Vda. de Escalante, por el importe total de S/ 4 408,00, con cargo a la meta 0096 Pago de Pensiones y por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Sobre el particular y luego de la evaluación realizada al expediente administrativo que sustenta la citada nota de ampliación de CCP, le hago llegar el documento de la referencia b), mediante el cual la Unidad de Presupuesto de esta Oficina comunica que la Ampliación de la CCP N° 0003 ha sido aprobada en el Módulo del Proceso Presupuestario del SIAF SP, por lo que se adjunta el reporte correspondiente, así como el Anexo de la misma, en la que se muestra la articulación de la CCP con el Plan Operativo Institucional (POI)

Por lo expuesto, remito expediente materia de estudio para que continúe con el trámite de la ejecución presupuestaria, precisándole que la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario no convalida las acciones que se realicen con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestos por las normas legales vigentes en la utilización financiera de los recursos públicos, bajo responsabilidad.

Atentamente,

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el IPD, aplicando lo dispuesto por el Artículo 25° de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [www.ipd.gob.pe/firma-certificados-digitales/](http://www.ipd.gob.pe/firma-certificados-digitales/)"

Calle Madre de Dios 463  
(Tribuna Sur - Estadio Nacional) – Lima 1  
Central | 511 204-8420

15



PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

## Anexo N° 02: CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO, AMPLIACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO Y PREVISIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO

EXP. SGD: OTDA0020180021633

OBJETIVO ESTRATÉGICO OEI 04 FORTALECER LA GESTIÓN INSTITUCIONAL

INSTITUCIONAL :

ACCIÓN ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL : AEI.04.02 DOCUMENTOS DE GESTIÓN ACTUALIZADOS E IMPLEMENTADOS ORIENTADOS HACIA LA GESTIÓN POR RESULTADOS EN BENEFICIO DE LOS USUARIOS.

ACTIVIDAD DEL POI: 18AO111104410 ACCIONES ADMINISTRATIVAS

TAREA DEL POI:

ACCION DEL POI:

DOCUMENTO DE SOLICITUD DE CCP: MEMORANDO N° 2311-2018-OGA/IPD

Fecha: 26/12/2018

DESCRIPCIÓN DEL GASTO: SOLICITUD DE APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL N° 0003 - FINANCIAR EL PAGO DE PENSION A FAVOR DE EMILIANA CHILO VDA. DE ESCALANTE

### DETALLE DE LA CERTIFICACION DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Item	Número		Tipo de CCP	Responsable de Meta Presupuestaria	Fuente de Fto.	Meta Pptaria.	Específica del Gasto	2018		
	CCP	Previsión						PIM (a)	Monto (b)	Saldo (a) - (b)
1	0003	0	2	OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION (OGA)	1 - 00	0096	22 1 1 1 1	1,492,674.00	3,831.45	1,488,842.55
							22 1 1 2 1	286,208.00	576.55	285,631.45
<b>Total S/</b>								<b>1,778,882.00</b>	<b>4,408.00</b>	<b>1,774,474.00</b>
<b>Fte. De Fto.: Recursos Ordinarios</b>								<b>1,778,882.00</b>	<b>4,408.00</b>	<b>1,774,474.00</b>



Firma Digital

artificado Inicial

artificado Ampliación

Firmado digitalmente por ROSALES TREJO Javier Rolando FAU 20135897044 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 26.12.2018 17:23:36 -05:00



Firma Digital

Firmado digitalmente por CANCHOS LOPEZ Felipe Albino FAU 20135897044 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 26.12.2018 17:23:36 -05:00

14



INSTITUTO  
PERUANO  
DEL DEPORTE

## INFORME N° 140- ARyL-2018-IPD/OGA/UP

A : GUSTAVO VERNE LA SERNA VIDAL  
Jefe de la Unidad de Personal

ASUNTO : LIQUIDACION DE ADEUDOS Y PENSION DEFINITIVA DE  
SOBREVIVENCIA – VIUDEZ  
CHILO VDA. DE ESCALANTE EMILIANA

REFERENCIA : Resolución N° 0000001979-2018-ONP/DPR.GD/DL 20530

FECHA : Lima, 26 de Noviembre del 2018.

### I. FINALIDAD:

Me dirijo a usted para informar sobre el cálculo de la Pensión Definitiva de Sobreviviente - Viudez del Decreto Ley N° 20530, correspondiente a EMILIANA CHILO VDA DE ESCALANTE, en base al reconocimiento de la misma mediante Resolución N° 0000001979-2018-ONP/DPR.GD/DL 20530.

### II. ANTECEDENTES:

2.1 Mediante Resolución de Presidencia N° 231-2017-IPD-P, de fecha 05 de octubre del 2017, se otorga Pensión Provisional - Viudez, con eficacia anticipada a partir del 12 de noviembre de 2016, a favor de: EMILIANA CHILO VDA. DE ESCALANTE, equivalente al 90% de la probable pensión definitiva, por el monto de S/ 728.16 soles mensuales.

2.2 Mediante Resolución N° 0000001979-2018-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 07 de agosto del 2018, la Oficina de Normalización Previsional – ONP, reconoce el derecho a pensión de sobrevivientes – viudez a EMILIANA CHILO VDA. DE ESCALANTE, a partir del 12 de noviembre de 2016.

### III. ANÁLISIS:

3.1 El causante ESCALANTE VARGAS RUPERTO MAXIMO, falleció el 12/11/2016 y percibió una pensión de S/ 985.06 (novecientos ochenta y cinco y 06/100 soles), correspondiente al período Noviembre-2016, según detalle mostrado en Anexo 01.

3.2 Así mismo en aplicación del Artículo 32° del Decreto Ley 20530, modificada por la Ley N°28449 que establece: "La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital. b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de Invalidez o Cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital." En aplicación a dicha normatividad, se establece que el monto de la pensión mensual definitiva



sobrevivientes viudez a favor de EMILIANA CHILO VDA. DE ESCALANTE, es de S/ 809.07 (OCHOCIENTOS NUEVE Y 07/100 SOLES), monto pensionable. Ver Anexo 01.

- 3.3 De la revisión de planillas de pensiones del año 2016 para el caso de la recurrente, se observa que existe un diferencial entre la pensión definitiva sobrevivientes viudez (S/ 809.07) y la pensión provisional sobrevivientes viudez (S/ 728.16) a favor de Emiliana Chilo Vda. De Escalante.
- 3.4 Igualmente, de la revisión de planillas de pensiones 2017, se observa que existe un diferencial entre la pensión definitiva sobrevivientes viudez (S/ 809.07), más el reajuste de pensiones dispuesto con Decreto Supremo N° 020-2017-EF (S/ 43.00) y la pensión provisional sobrevivientes viudez (S/ 728.16) a favor de Emiliana Chilo Vda. De Escalante.
- 3.5 Con Resolución N° 296-2017-IPD/OGA, de fecha 26 de octubre de 2017, en su artículo primero, reconoce y autoriza el pago de devengado correspondiente al ejercicio presupuestario 2016 a favor de la señora Emiliana Chilo Vda. De Escalante, la suma de S/ 1,302.18 soles por concepto de pensión provisional de sobrevivientes – viudez equivalente al 90% y aguinaldo de diciembre 2016, correspondiente al periodo liquidado del 12 de noviembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016. Asimismo, en su artículo segundo, resuelve: Reintegrar la suma ascendente a S/ 7,681.60 soles por conceptos de adeudos de pensión provisional de sobreviviente – viudez (90%), aguinaldo y escolaridad del 1 de enero de 2017 al 30 de septiembre de 2017. También se ha verificado que a la Sra. Emiliana Chilo Vda. De Escalante no se le incluyó en la planilla de pensionistas del mes de octubre del 2017.
- 3.6 De la revisión de planillas de pensiones del 2018, se observa que existe un diferencial entre la pensión definitiva sobrevivientes viudez (S/ 809.07), más los reajustes de pensiones otorgados con Decreto Supremo 020-2017-EF (S/ 43.00) y con decreto Supremo N° 011-2018-EF (S/ 29.00) y la pensión provisional sobrevivientes viudez (S/ 728.16) a favor de Emiliana Chilo Vda. De Escalante.
- 3.7 En consecuencia, la liquidación de adeudos de la pensión de sobreviviente – viudez reconocida mediante Resolución N° 0000001979-2018-ONP/DPR.GD/DL 20530, asciende al monto de S/ 4,408.00 soles (ver Anexo 02).



#### IV. CONCLUSIONES:

- 4.1 El monto mensual de la pensión definitiva sobrevivientes – viudez reconocida mediante Resolución N° 0000001979-2018-ONP/DPR.GD/DL 20530, a favor de la Sra. Emiliana Chilo Vda. De Escalante, se establece en el monto de S/ 809.07 soles (ver Anexo 01).
- 4.2 Asimismo, es necesario que, en la planilla de pensiones del año 2019, se regularice el abono del reajuste pensiones correspondiente al año 2017 por la suma de S/ 43.00 soles mensuales a la Sra. Emiliana Chilo Vda. De Escalante.
- 4.3 En cumplimiento a la mencionada resolución de ONP, el monto total adeudado a favor de la Sra. Emiliana Chilo Vda. De Escalante es: S/ 4,408.00, correspondiente al periodo

12/11/2016 al 31/12/2018 por concepto de pensión definitiva de sobreviviente – viudez, tal como se demuestra en el cuadro de anexo 02.

4.4 A fin de seguir con el trámite correspondiente, se ha verificado los saldos del Sistema Integrado de Administración Financiera 2018 para la planilla de pensiones D.L. 20530, por lo que corresponde se realice la Modificación Presupuestal de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios

ACTIVIDAD OPERATIVA	DESCRIPCION DEL GASTO	META	CLASIFICADOR	MODIFICACION	
				ANULACION (-)	CREDITO (+)
18AO111104410 : ACCIONES ADMINISTRATIVAS	PENSION DEFINITIVA	0096	2.2.1.1.2.99	576.55	0.00
		0096	2.2.1.1.2.1	0.00	576.55
<b>TOTAL</b>				<b>576.55</b>	<b>576.55</b>

Es cuanto tengo que informar para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

  
 Ludomila Maruja Fonseca Sialer  
 Área de Remuneraciones y Liquidaciones

**ANEXO 01**

**LIQUIDACION PENSION DEFINITIVA  
DE SOBREVIVIENTE VIUDEZ**

**BENEFICIARIO:**

APELLIDOS Y NOMBRES:

**CHILO VDA. DE ESCALANTE EMILIANA**

DNI:

**23872882**

RESOLUCION ONP:

**0000001979-2018-ONP/DPR.GD/DL20530**

FECHA:

**07/08/2018**

**CAUSANTE:**

**ESCALANTE VARGAS RUPERTO MAXIMO**

**12/11/2016**

PENSION DE CAUSANTE	
CONCEPTO	MONTO (S/)
Basica	50.05
Reunificada	5.90
Personal	0.01
Movilidad	5.00
D.S. 261_276	57.04
Bonificación Consolidada	295.16
DU 011-99	54.11
DS.031-11-EF	25.00
DS.004-13-EF	25.00
DS.024-12-EF	25.00
DS.016-05-EF	7.70
DS.110-06-EF_DS 039-2007-EF	14.10
DU 037-94	175.99
DS.120-08, DS 014-09,DS077-	50.00
DS. 017.05EF	100.00
DS.003-14-EF	27.00
DS.002-15-EF	30.00
DS.005-16-EF	38.00
<b>TOTAL =</b>	<b>985.06</b>

100 % PENSION VIUDEZ (ART.32 DL 20530)	
CONCEPTO	MONTO(S/-)
Pensión	809.07
<b>TOTAL =</b>	<b>809.07</b>

Lima, 26 de noviembre 2018



**ANEXO 02**  
**LIQUIDACION DE ADEUDOS PENSION DEFINITIVA**  
**DE CESANTIA**

BENEFICIARIO: CHILO VDA. DE ESCALANTE EMILIANA  
DNI N° 23872882

**AÑO 2016**

PERIODO	PENSION (2.2.1.1.1.1)		
	Pension(100%)	Adelanto (90%)	Adeudo (S/)
Nov_16	485.44	436.90	48.54
Dic-16	809.07	728.16	80.91
<b>TOTAL</b>			<b>129.45</b>

(\*) pago pension de cesantia 18 dias de noviembre 2016

**AÑO 2016**

PERIODO	AGUINALDO (2.2.1.1.2.1)		
	Pension(100%)	Adelanto (90%)	Adeudo (S/)
Dic-16	809.07	728.16	80.91
<b>TOTAL</b>			<b>80.91</b>

**AÑO 2017**

PERIODO	PENSION (2.2.1.1.1.1)			
	Pension(100%)	D.S. 020-2017 Reajuste de Pensión	Adelanto (90%)	Adeudo (S/)
Ene-17	809.07	43.00	728.16	123.91
Feb-17	809.07	43.00	728.16	123.91
Mar-17	809.07	43.00	728.16	123.91
Abr-17	809.07	43.00	728.16	123.91
May-17	809.07	43.00	728.16	123.91
Jun-17	809.07	43.00	728.16	123.91
Jul-17	809.07	43.00	728.16	123.91
Ago-17	809.07	43.00	728.16	123.91
Set_17	809.07	43.00	728.16	123.91
Oct_17	809.07	43.00	0.00	852.07
Nov_17	809.07	43.00	728.16	123.91
Dic-17	809.07	43.00	728.16	123.91
<b>TOTAL</b>				<b>2,215.08</b>

PERIODO	ESCOLARIDAD (2.2.1.1.2.1)		
	Escolaridad(100%)	Adelanto (100%)	Adeudo (S/)
Ene-17	400.00	400.00	0.00
<b>TOTAL</b>			<b>0.00</b>



PERIODO	AGUINALDO (2.2.1.1.2.1)			
	Aguinaldo (100%)	D.S. 020-2017 Reajuste de Pensión	Adelanto (90%)	Adeudo (S/)
Jul-17	809.07	43.00	728.16	123.91
Dic-17	809.07	43.00	728.16	123.91
TOTAL				<b>247.82</b>

### AÑO 2018

PERIODO	PENSION (2.2.1.1.1.1)				
	Pension (100%)	D.S. 020-2017 Reajuste de Pensión	D.S. 011-2018 Reajuste de Pensión	Adelanto (90%)	Adeudo (S/)
Ene-18	809.07	43.00	29.00	757.16	123.91
Feb-18	809.07	43.00	29.00	757.16	123.91
Mar-18	809.07	43.00	29.00	757.16	123.91
Abr-18	809.07	43.00	29.00	757.16	123.91
May-18	809.07	43.00	29.00	757.16	123.91
Jun-18	809.07	43.00	29.00	757.16	123.91
Jul-18	809.07	43.00	29.00	757.16	123.91
Ago-18	809.07	43.00	29.00	757.16	123.91
Set-18	809.07	43.00	29.00	757.16	123.91
Oct_18	809.07	43.00	29.00	757.16	123.91
Nov_18	809.07	43.00	29.00	757.16	123.91
Dic_18	809.07	43.00	29.00	757.16	123.91
TOTAL					<b>1,486.92</b>

PERIODO	ESCOLARIDAD (2.2.1.1.2.1)		
	Escolaridad (100%)	Adelanto (100%)	Adeudo (S/)
Ene-18	400.00	400.00	0.00
TOTAL			<b>0.00</b>

PERIODO	AGUINALDO (2.2.1.1.2.1)				
	Aguinaldo(100%)	D.S. 020-2017 Reajuste de Pensión	D.S. 011-2018 Reajuste de Pensión	Adelanto (90%)	Adeudo (S/)
Jul-18	809.07	43.00	29.00	757.16	123.91
Dic-18	809.07	43.00	29.00	757.16	123.91
TOTAL					<b>247.82</b>

### RESUMEN ADEUDOS

PERIODO	PENSION (S/.)	AGUINALDO (S/)	ESCOLARIDAD	TOTAL ADEUDO (S/)
	2.2.1.1.1.1	2.2.1.1.2.1	2.2.1.1.2.1	
AÑO 2016	129.45	80.91	0.00	210.36
AÑO 2017	2,215.08	247.82	0.00	2,462.90
AÑO 2018	1,486.92	247.82	0.00	1,734.74
<b>TOTAL ADEUDO (S/)</b>	<b>3,831.45</b>	<b>576.55</b>	<b>0.00</b>	<b>4,408.00</b>





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

## Resolución de Oficina General de Administración N° 296-2017-IPD/OGA

Lima, 26 de octubre de 2017

El Jefe de Oficina General de Administración del Instituto Peruano del Deporte.

### VISTOS:

El Informe N° 238-ARyL-2017-IPD/OGA/UP de fecha 26 de octubre de 2017 emitido por el Área de Remuneraciones y Liquidaciones, el Informe N° 1182-2017-IPD/OGA/UP de fecha 26 de octubre de 2017 emitido por la Unidad de Personal, y los documentos que sustentan el reconocimiento de los adeudos por concepto de pensión provisional de sobrevivientes – viudez, equivalente al 90%, a favor de la señora Emiliana Chilo Vda. De Escalante; y

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35°, numeral 35.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gastos aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto;

Que, el artículo 30°, numeral 30.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF, establece que la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces; siendo concordante con lo dispuesto en el artículo 13°, numeral 13.1 de la Directiva N° 001-2007-EF/77, Directiva de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento de Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, que en los artículos 7° y 8° establece que el Jefe de la Oficina General de Administración, resolverá en primera instancia, denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio presupuestal vigente, previos informes técnico y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto del ejercicio vigente;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 231-2017-IPD/P de fecha 5 de octubre de 2017, se otorgó pensión provisional de sobrevivientes – viudez, equivalente al 90%, a favor de la señora Emiliana Chilo Vda. De Escalante, ante el fallecimiento de su cónyuge el señor Ruperto Escalante Vargas, ex pensionista del Instituto Peruano del Deporte, que ascendió a la suma de S/. 728.16 (Setecientos veintiocho con 16/100 soles), a partir del 12 de noviembre de 2016;

Que, el Área de Remuneraciones y Liquidaciones, mediante Informe N° 238-ARyL-2017-IPD/OGA/UP de fecha 26 de octubre de 2017; comunica a la Unidad de Personal, que en mérito de la Resolución de Presidencia N° 231-2017-IPD/P de fecha 5 de octubre de 2017, se reconoce a favor de la señora Emiliana Chilo Vda. De Escalante, el derecho a percibir la suma de S/. 728.16 (Setecientos veintiocho con 16/100 soles), por concepto



www.ipd.gob.pe

Calle: Madre de Dios N° 463  
Tribuna Sur del Estado Nacional, Cercado de Lima  
Central: 01204-8420

08



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

## Resolución de Oficina General de Administración N° 296-2017-IPD/OGA

Lima, 26 de octubre de 2017

de pensión provisional de sobrevivientes – viudez, equivalente al 90%. Por lo que concluye, que el monto adeudado por concepto de pensión provisional de sobrevivientes – viudez, es conforme al siguiente cuadro demostrativo:

PERIODO	DETALLE	PENSIÓN (S/.)	AGUINALDO Y ESCOLARIDAD (S/.)	TOTAL ADEUDO (S/.)
2016	Devengado: Del 12.11.2016 Al 31.12.2016 Aguinaldo: Diciembre 2016 (S/.728.16 * 1)	574.02	728.16	1,302.18
2017	Reintegro de Pensión de Sobreviviente – Viudez: Del 01.01.2017 Al 30.09.2017 (S/. 728.16 * 9) Aguinaldo: Julio 2017 (S/.728.16 * 1) Escolaridad: Enero 2017 (S/.400.00)	6,553.44	1,128.16	7,681.60
<b>TOTAL DE ADEUDOS</b>		<b>7,127.46</b>	<b>1,856.32</b>	<b>8,983.78</b>

Que, se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario a través del Memorando N° 2465-2017-IPD/OPP otorgado con fecha 4 de julio de 2017 por el monto total de S/. 11,896.42 (Once mil ochocientos noventa y seis con 42/100 soles), que acredita contar con la disponibilidad presupuestal suficiente para asumir el pago de la deuda por concepto de devengado de pensión provisional de sobrevivientes – viudez (90%);

Que, las causas que originaron el presente reconocimiento de deuda corresponden al otorgamiento de la pensión provisional de sobrevivientes – viudez (90%), dado a favor de la señora Emiliana Chilo Vda. De Escalante, mediante la Resolución de Presidencia N° 231-2017-IPD/P de fecha 5 de octubre de 2017;

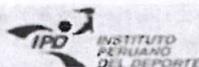
Que, en ese sentido, y de acuerdo al Informe N° 1182-2017-IPD/OGA/UP de fecha 26 de octubre de 2017, emitido por la Unidad de Personal; resulta necesario emitir el acto administrativo que autoriza el reconocimiento de créditos internos y devengados, a favor de la señora Emiliana Chilo Vda. De Escalante, por la suma de S/.8,983.78 (Ocho mil novecientos ochenta y tres con 78//100 soles);

Por las consideraciones antes expuestas, y contando con el visto de la Unidad de Personal; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM y la delegación de facultades otorgadas mediante Resolución de Presidencia N° 003-2016-IPD/P de fecha 8 de enero de 2016; y,

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- RECONOCER** y autorizar el pago de devengado correspondiente al ejercicio presupuestario 2016, a favor de la señora Emiliana Chilo Vda. De Escalante, ascendente a la suma de **S/.1,302.18** (Un mil trescientos dos con 18/100 soles), por concepto de pensión provisional de sobrevivientes – viudez equivalente al 90% y aguinaldo de diciembre 2016, correspondiente al periodo liquidado del **12 de noviembre de 2016** (fecha de



www.ipd.gob.pe

Calle: Madre de Dios N° 463  
Tribuna Sur del Estado Nacional, Cercado de Lima  
Central: 01204-8420



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

## Resolución de Oficina General de Administración N° 296-2017-IPD/OGA

Lima, 26 de octubre de 2017

fallecimiento del causante) al 31 de diciembre de 2016, monto que se encuentra sujeto a las retenciones de Ley.

**Artículo 2°.- REINTEGRAR** la suma ascendente a **S/7,681.60** (Siete mil seiscientos ochenta y uno con 60/100 soles), por concepto de adeudos de pensión provisional de sobreviviente - viudez (90%), aguinaldo y escolaridad, del 1 de enero de 2017 al 30 de septiembre de 2017, el mismo que se encuentra afecto al descuento de Ley.

**Artículo 3°.- PRECISAR** que el gasto que genere la presente Resolución, está sujeto a la disponibilidad presupuestaria y financiera existente en el Instituto Peruano del Deporte.

**Artículo 4°.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Finanzas, de acuerdo a su competencia.



**Regístrese y Comuníquese.**

  
JULIO CAYCHO LAVADO  
Jefe de la Oficina General de Administración  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE



[www.ipd.gob.pe](http://www.ipd.gob.pe)

Calle: Madre de Dios N° 463  
Tribuna Sur del Estado Nacional, Cercado de Lima  
Central: 01204-8420

07



PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

### Resolución de Presidencia N° 231-2017-IPD/P.....

Lima...05.....de..octubre..del 2017

#### VISTOS:

La Resolución N° 241-P/CND-IPD-91 de fecha 02 de abril de 1991; el Oficio N° 1583-IPD-CRDC-CUS-2016 de fecha 05 de diciembre de 2016 emitido por la Administración del Consejo Regional del Deporte – Cusco; el Informe Escalafonario N° 009-2017/IPD-AEB-UP de fecha 30 de enero del 2017 emitido por el Área de Escalafón y Beneficios de la Unidad de Personal; el Informe N° 091-ARyL-2017-IPD/OGA/UP de fecha 08 de mayo del 2017 emitido por el Área de Remuneraciones y Liquidaciones de la Unidad de Personal; el Informe N° 690-2017-IPD/OGA/UP de fecha 23 de junio de 2017 emitido por la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 2465-2017-IPD/OPP de fecha 04 de julio de 2017 emitido por la Oficina de Presupuesto y Planificación; el Informe N° 661-2017-IPD/OAJ de fecha 20 de setiembre de 2017 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 241-P/CND-IPD-91 de fecha 02 de abril de 1991, se resolvió aceptar la renuncia formulada por don Ruperto Escalante Vargas, Trabajador de Servicios II-STA de la Dirección Departamental del IPD del Cusco a partir del 08 de marzo de 1991. Asimismo, resolvió reconocer a su favor, veintitrés (23) años, diez (10) meses y quince (15) días de servicios prestados al Estado, adicionando los Tres (3) años de reconocimiento extraordinario al 08 de marzo de 1991. De la misma manera, el citado acto administrativo otorgó Pensión Definitiva Nivelable de Cesantía en favor de don Ruperto Escalante Vargas, por la suma de Veintiún con 35/100 Millones de Intis (I/m. 21.35) a partir del 09 de marzo del 1991;

Que, mediante Oficio N° 1583-IPD-CRDC-CUS-2016 de fecha 05 de diciembre de 2016, signado con Expediente N° 33217, la Administración del Consejo Regional del Deporte – Cusco, remite la solicitud de pensión de viudez efectuada por la Sra. Emiliana Chilo Vda. de Escalante a consecuencia del fallecimiento de su cónyuge don Ruperto Escalante Vargas, acontecido con fecha 12 de noviembre de 2016, conforme consta del Acta de Defunción N° 5000572954, emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC. Asimismo, a efectos de acreditar su condición de cónyuge supérstite, adjunta el Acta de Matrimonio N° 150 de fecha 08 de junio de 1981, emitida por el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, Departamento de Cusco;

Que, mediante Informe Escalafonario N° 009-2017/IPD-AEB-UP de fecha 30 de enero del 2017, el Área de Escalafón y Beneficios de la Unidad de Personal concluye que la Sra. Emiliana Chilo Vda. de Escalante, presentó la solicitud de otorgamiento de pensión provisional de sobrevivientes de viudez, de acuerdo a la normativa vigente del Decreto Ley N° 20530;



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

www.ipd.gob.pe

Calle Madre de Dios N° 463. Tribuna Sur del Estadio Nacional Central | (01) 204 - 8420

06



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, conforme lo estipula el artículo 32°, literal a) del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones y Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990, sustituido por el artículo 7° de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, señala que la pensión de viudez se otorga, de acuerdo a las siguientes normas:

*"a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital."*

Que, el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, estipula que el derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva. Siendo así, debemos considerar que el reconocimiento de la pensión solicitada debe efectuarse a partir del 12 de noviembre de 2016;

Que, mediante Informe N° 091-ARyL-2017-IPD/OGA/UP de fecha 08 de mayo del 2017, el Área de Remuneraciones y Liquidaciones de la Unidad de Personal concluye que el monto a otorgar como pensión definitiva de viudez asciende a la suma de S/ 809.07 soles (ochocientos nueve con 07/100 soles), debido que la pensión del causante no supera la remuneración mínima vital. Por otro lado, concluye que la pensión provisional asciende a la suma de S/ 728.16 soles (setecientos veintiocho con 16/100 soles). Asimismo, precisó que el monto adeudado a la Sra. Emiliana Chilo Vda. de Escalante por concepto de pensión provisional sobrevivencia de viudez, durante el ejercicio 2016, asciende a la suma de S/ 1,302.18 soles (mil trescientos dos con 18/100 soles), mientras que el monto a percibir durante el ejercicio 2017 asciende a la suma de S/ 10,594.24 soles (diez mil quinientos noventa y cuatro con 24/100 soles);

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP, se dictan disposiciones referidas a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530. En ese sentido, el artículo octavo estipula que las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen en mención y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a la normativa aplicable. Asimismo, establece la obligación de informar a la ONP respecto del otorgamiento de pensiones provisionales, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha en que se dispone su abono;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF y sus modificatorias, establece que la Oficina de Normalización Previsional – ONP es competente para reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público;

Que, mediante Informe N° 690-2017-IPD/OGA/UP de fecha 23 de junio de 2017, la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración, concluye que la pensión definitiva de sobreviviente de viudez a favor de la Sra. Emiliana Chilo Vda. de





PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Escalante asciende a la suma de S/ 809.07 soles (ochocientos nueve con 07/100 soles), debiendo percibir como pensión provisional la suma de S/ 728.16 soles (setecientos veintiocho con 16/100 soles). Asimismo, recomienda efectuar las acciones respectivas ante la Oficina de Presupuesto y Planificación, a fin de obtener el Crédito Presupuestal por la suma de S/ 11,896.42 soles (once mil ochocientos noventa y seis con 42/100 soles), para otorgar la pensión provisional de sobreviviente de viudez a favor de la Sra. Emiliana Chilo Vda. de Escalante;

Que, mediante Memorando N° 2465-2017-IPD/OPP de fecha 4 de julio de 2017, la Oficina de Presupuesto y Planificación, emite la certificación de crédito presupuestal, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, cadena programática funcional de gasto 2.2.1.1.1.1 y 2.2.1.1.2.1, por la suma total de S/ 11,896.42 soles (once mil ochocientos noventa y seis con 42/100 soles), a fin de permitir efectuar el abono de la pensión solicitada, la misma que a la fecha no ha sido percibida;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante Informe N° 661-2017-IPD/OAJ de fecha 20 de setiembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica opina favorablemente respecto de la emisión del acto administrativo que otorgue la pensión provisional de sobrevivientes de viudez, con eficacia anticipada a partir del 12 de noviembre de 2016, a favor de la Sra. Emiliana Chilo Vda. de Escalante, señalando que la misma se encuentra acorde a los dispositivos legales aplicables y a la normativa vigente;

Por las consideraciones antes expuestas, contando con el visto bueno de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Presupuesto y Planificación, de la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades previstas en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, sus modificatorias y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2004-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2004-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar pensión provisional de sobrevivientes de viudez, con eficacia anticipada a partir del 12 de noviembre de 2016, a favor de la Sra. Emiliana Chilo Vda. de Escalante, equivalente al 90% de la probable pensión definitiva, que percibirá como pensionista del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones y Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en la Ley 1990, por la suma de S/ 728.16 soles (setecientos veintiocho y 16/100 soles);



05



PERÚ

Ministerio  
de Educación

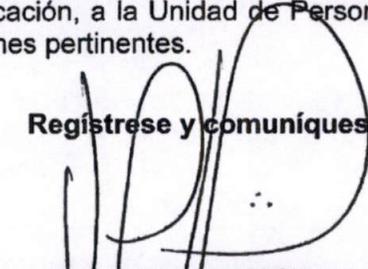
Instituto Peruano  
del Deporte

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**Artículo 2°.-** Disponer que el egreso originado por el cumplimiento de la presente resolución, se aplicará a la partida específica correspondiente del presupuesto institucional vigente.

**Artículo 3°.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Presupuesto y Planificación, a la Unidad de Personal, a la Unidad de Finanzas y a la interesada, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

  
.....  
**VIKTOR PRECIADO ROJAS**  
Presidente (e)  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Oficina de  
Normalización Previsional

Dirección de  
Producción

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

**OFICIO N° 2260 -2018-DPR.GD/ONP**



OFICINA DE  
TRÁMITE DOCUMENTARIO  
Y  
ARCHIVOS

Exp N°: 0021633-2018  
Fecha: 16/08/2018 - 12:08:00

Lima, 14 AGO 2018

Señor  
Jefe de la Unidad del Personal  
**Instituto Peruano Del Deporte**  
Calle Madre de Dios Cdra. 3 S/N - Cercado de Lima - Lima  
Presente.-

07 F

Asunto: Entrega de resoluciones administrativas del DL. N° 20530

De mi consideración:

Adjunto al presente, le remito por duplicado la Resolución N° 0000001979-2018-ONP/DPR.GD/DL 20530 de fecha 07 de Agosto de 2018, con la cual se resuelve la solicitud presentada por la señora CHILO VDA DE ESCALANTE EMILIANA sobre pensión de viudez del régimen del Decreto Ley N° 20530.

Una de las resoluciones deberá ser entregada a la administrada, bajo cargo de recepción.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovarle las expresiones de mi mayor consideración.

Atentamente,



**TATIANA ALVAREZ LOBATO**  
Subdirectora de Gestión de Derechos

Adj. 02 Resoluciones Administrativas



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Oficina de  
Normalización Previsional

Dirección de  
Producción

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**RESOLUCION No. 0000001979-2018-ONP/DPR.GD/DL 20530**

**Expediente No. 39500065318**

Lima, 7 de Agosto del 2018

**VISTA:**

La solicitud presentada por **EMILIANA CHILO VDA DE ESCALANTE**, con Documento Nacional de Identidad N° 23872882, cónyuge supérstite de **RUPERTO MAXIMO ESCALANTE VARGAS**, sobre pensión de viudez del régimen del Decreto Ley N° 20530, remitida por el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 241-P/CND-IPD-91 de fecha 02 de abril de 1991, se otorgó pensión de cesantía a **RUPERTO MAXIMO ESCALANTE VARGAS** bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530, a partir del 09 de marzo de 1991, con el cargo de Trabajador de Servicio II, Nivel STA, reconociéndosele 23 años, 10 meses y 15 días de servicios prestados a favor del Estado, incluidos 03 años de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-91-PCM;

Que, según Acta de Defunción presentada, **RUPERTO MAXIMO ESCALANTE VARGAS** falleció el 12 de noviembre de 2016;

Que, según Acta de Matrimonio presentada, el matrimonio civil se celebró el 08 de junio de 1981, por tanto se acredita la existencia del vínculo familiar invocado;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de junio de 2005, la pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes:

- a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital;
- b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, **EMILIANA CHILO VDA DE ESCALANTE** cumple con los requisitos de ley, por lo que corresponde otorgarle la pensión solicitada;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 231-2017-IPD/P de fecha 05 de octubre de 2017, se otorgó pensión provisional de sobrevivientes - viudez a favor de **EMILIANA CHILO VDA DE ESCALANTE**;





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Oficina de  
Normalización Previsional

Dirección de  
Producción

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, mediante Resolución N° 2477-DDE-C de fecha 17 de octubre de 1984, expedida por la Dirección Departamental de Educación Cusco, se otorgó pensión de cesantía a EMILIANA CHILO VDA DE ESCALANTE, bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530;

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 1 de julio de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 que se presenten a partir de dicha fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; asimismo, dichas entidades mantendrán la función del pago de derechos pensionarios con arreglo a ley en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que, por Resolución Jefatural N°049-2017-JEFATURA/ONP publicado el 08 de mayo de 2017, se dictan disposiciones referentes a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, estableciéndose en su artículo 2° que las entidades a que se refiere el párrafo anterior que mantienen la función de pago de los derechos pensionarios, y no la Oficina de Normalización Previsional, son las responsables de pronunciarse respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre éstas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros;

Estando a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 20530, la Ley N° 28449, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, y a las facultades señaladas en el Decreto Ley N° 25967, la Ley N° 28532, la Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15, el Decreto Supremo N° 132-2005-EF, el Decreto Supremo N° 149-2007-EF, el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Reconocer el derecho a pensión de sobrevivientes - viudez a **EMILIANA CHILO VDA DE ESCALANTE**, a partir del 12 de noviembre de 2016.

**ARTÍCULO 2°.-** Transcribir el contenido de la presente Resolución al INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE, para que proceda a emitir el acto administrativo que determine el monto de la pensión definitiva de sobreviviente, calculado conforme al artículo 7° de la Ley N° 28449 modificada por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros; debiendo abonarse con deducción de lo que viene percibiendo, la misma que está afecta a los descuentos de Ley. El acto administrativo que emita la entidad responsable del pago de la pensión deberá ser remitido a Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional para efecto de fiscalización, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 132-2005-EF.

**ARTÍCULO 3°.-** Establecer que el goce de la pensión de sobrevivientes se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, modificados por la Ley N° 28449.



03



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Oficina de  
Normalización Previsional

Dirección de  
Producción

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**ARTÍCULO 4°.-** La autoridad administrativa se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, en aplicación del numeral 1.16 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, referente al Principio de Privilegio de Controles Posteriores.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

  
.....  
**LUIS FERNANDO GARCIA GANOZA**  
Resolución Directoral N° 2910-2013-DPR/ONP





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Oficina de  
Normalización Previsional

Dirección de  
Producción

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**RESOLUCION No. 0000001979-2018-ONP/DPR.GD/DL 20530**

**Expediente No. 39500065318**

Lima, 7 de Agosto del 2018

**VISTA:**

La solicitud presentada por **EMILIANA CHILO VDA DE ESCALANTE**, con Documento Nacional de Identidad N° 23872882, cónyuge supérstite de **RUPERTO MAXIMO ESCALANTE VARGAS**, sobre pensión de viudez del régimen del Decreto Ley N° 20530, remitida por el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 241-P/CND-IPD-91 de fecha 02 de abril de 1991, se otorgó pensión de cesantía a **RUPERTO MAXIMO ESCALANTE VARGAS** bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530, a partir del 09 de marzo de 1991, con el cargo de Trabajador de Servicio II, Nivel STA, reconociéndosele 23 años, 10 meses y 15 días de servicios prestados a favor del Estado, incluidos 03 años de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-91-PCM;

Que, según Acta de Defunción presentada, **RUPERTO MAXIMO ESCALANTE VARGAS** falleció el 12 de noviembre de 2016;

Que, según Acta de Matrimonio presentada, el matrimonio civil se celebró el 08 de junio de 1981, por tanto se acredita la existencia del vínculo familiar invocado;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de junio de 2005, la pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes:

- a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital;
- b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, **EMILIANA CHILO VDA DE ESCALANTE** cumple con los requisitos de ley, por lo que corresponde otorgarle la pensión solicitada;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 231-2017-IPD/P de fecha 05 de octubre de 2017, se otorgó pensión provisional de sobrevivientes - viudez a favor de **EMILIANA CHILO VDA DE ESCALANTE**;





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, mediante Resolución N° 2477-DDE-C de fecha 17 de octubre de 1984, expedida por la Dirección Departamental de Educación Cusco, se otorgó pensión de cesantía a EMILIANA CHILO VDA DE ESCALANTE, bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530;

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 1 de julio de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 que se presenten a partir de dicha fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; asimismo, dichas entidades mantendrán la función del pago de derechos pensionarios con arreglo a ley en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que, por Resolución Jefatural N°049-2017-JEFATURA/ONP publicado el 08 de mayo de 2017, se dictan disposiciones referentes a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, estableciéndose en su artículo 2° que las entidades a que se refiere el párrafo anterior que mantienen la función de pago de los derechos pensionarios, y no la Oficina de Normalización Previsional, son las responsables de pronunciarse respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre éstas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros;

Estando a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 20530, la Ley N° 28449, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, y a las facultades señaladas en el Decreto Ley N° 25967, la Ley N° 28532, la Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15, el Decreto Supremo N° 132-2005-EF, el Decreto Supremo N° 149-2007-EF, el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Reconocer el derecho a pensión de sobrevivientes - viudez a EMILIANA CHILO VDA DE ESCALANTE, a partir del 12 de noviembre de 2016.

**ARTÍCULO 2°.-** Transcribir el contenido de la presente Resolución al INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE, para que proceda a emitir el acto administrativo que determine el monto de la pensión definitiva de sobreviviente, calculado conforme al artículo 7° de la Ley N° 28449 modificada por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros; debiendo abonarse con deducción de lo que viene percibiendo, la misma que está afecta a los descuentos de Ley. El acto administrativo que emita la entidad responsable del pago de la pensión deberá ser remitido a Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional para efecto de fiscalización, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 132-2005-EF.

**ARTÍCULO 3°.-** Establecer que el goce de la pensión de sobrevivientes se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, modificados por la Ley N° 28449.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Oficina de  
Normalización Previsional

Dirección de  
Producción

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**ARTÍCULO 4°.-** La autoridad administrativa se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, en aplicación del numeral 1.16 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, referente al Principio de Privilegio de Controles Posteriores.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

  
LUIS FERNANDO GARCIA GANOZA  
Resolución Directoral N° 2910-2013-DPR/ONP



01